



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 25209/04-05-90



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

N° 207-2024-MDK/GM.

Kimbiri, 22 de abril del 2024

VISTO:

La Resolución de Sub Gerencia de Administración Tributaria N°02-2024-MDK-GM-SGAT/MHA-SG; Solicitud bajo el expediente N°2088 de fecha 07 de marzo del 2024; Informe N°55-2024-MDK-GM-SGAT/MHA-SE; Informe N°068-2024-MDK/DOGAJ/MRMS; Informe N°74-2024-MDK-GM-SGAT/MHA-SE; Opinión Legal N°165-2024-MDK/DOGAJ/MRMS; todo respecto al recurso de apelación contra la Resolución de Sub Gerencia de Administración Tributaria N°02-2024-MDK-GM-SGAT/MHA-SG, presentado por la Sra. Denny Anchay Vergara, identificada con DNI N° 28577933, y; los mismos que como anexo forman parte integrante de la presente resolución en (84) folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680; y concordante con el Artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo al artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: "el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, el Artículo 46° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras. (...)".

Que, mediante Resolución de Sub Gerencia de Administración Tributaria N°02-2024-MDK-GM-SGAT/MHA-SG, de fecha 27 de febrero del 2024, en su Artículo Primero de la parte considerativa de la presente resolución, suspende el cobro de impuesto predial correspondiente a la administrada Denny Anchay Vergara, identificada con DNI N° 28577933, en sujeción a los fundamentos facticos y jurídicos expuestos en la parte considerativa de la indicada resolución;

Que, mediante Solicitud bajo el expediente N°2088 de fecha 07 de marzo del 2024, la Sra. Denny Anchay Vergara, presenta el recurso de apelación administrativa contra la Resolución de Sub Gerencia de Administración Tributaria N°02-2024-MDK-GM-SGAT/MHA-SG, que fue notificada el 05 de marzo del 2024, donde solicita que se declare FUNDADA la apelación y a su vez la nulidad de la resolución materia de impugnación dejándose sin efecto la sanción, argumentando, entre otros, que la resolución en mención ha infringido el artículo 6 de la Ley N°27444, del mismo modo indica que se ha cometido un infracción penal al emitir tal resolución;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 25209/04-05-90



Que, mediante Informe N°55-2024-MDK-GM-SGAT/MHA-SE, presentado el 12 de marzo del 2024, el Mag. Moisés Huamán Ayala, encargado de la Sub Gerencia de Administración Tributaria, presenta a la Gerencia Municipal el recurso de apelación contra la Resolución de Sub Gerencia de Administración Tributaria N°02-2024-MDK-GM-SGAT/MHA-SG, interpuesto por la administrada Denny Anchay Vergara, identificada con DNI N° 28577933;

Que mediante Informe N°068-2024-MDK/DOGAJ/MRMS, presentado el 05 de abril del 2024, el el Abog. Michel R. Meneses Serpa, director de la Oficina de Asesoría Jurídica, solicita documentación en original o fedateada de los antecedentes respecto a la emisión de Resolución de Sub Gerencia de Administración Tributaria N°02-2024-MDK-GM-SGAT/MHA-SG, de fecha 27 de febrero del 2024, con la finalidad de emitir respuesta al recurso de apelación presentada por la administrada Denny Anchay Vergara;

Que, mediante Informe N°74-2024-MDK-GM-SGAT/MHA-SE, de fecha 09 de abril del 2024, el Mag. Moisés Huamán Ayala, encargado de la Sub Gerencia de Administración Tributaria, remite los antecedentes en copias fedateadas de la Resolución de Sub Gerencia de Administración Tributaria N°02-2024-MDK-GM-SGAT/MHA-SG, que consta en 24 folios, con la finalidad de emitir respuesta al recurso de apelación interpuesto;

Que, mediante Opinión Legal N° 165-2024-MDK/OGAJ/MRMS, de fecha 19 de abril del 2024, el Abog. Michel R. Meneses Serpa, director de la Oficina de Asesoría Jurídica, se pronuncia y declara improcedente al recurso de apelación contra la Resolución de Sub Gerencia de Administración Tributaria N°02-2024-MDK-GM-SGAT/MHA-SG, presentado por la administrada Denny Anchay Vergara, de fecha 07 de marzo del 2024, indicando entre otros, por los siguientes fundamentos: "de acuerdo al Recurso de apelación administrativa interpuesta por la administrada, en la (expresión concreta del agravio) únicamente señala "que el Superior Jerárquico declare fundada la apelación, así como la nulidad y se deje sin efecto la suspensión en el cobro del impuesto predial correspondiente a la administrada Denny Anchay Vergara", empero claramente se evidencia que no postula el agravio de naturaleza administrativa a la que se ha incurrido, existiendo ambigüedad en la forma de proponer las pretensiones, no explica por qué o la causal de cada agravio, ya que no es objetiva, y pueden ser verificadas en la Ley y Reglamento de Procedimiento administrativo, a través de la cual se le puede reconocer derechos adjetivos, sustanciales administrativas o incluso constitutivas, sin existir colisión con la norma que se pretende hacer reconocer, además no se señala el artículo al cual se le está dando una incorrecta valoración, o de los medios probatorios presentados, ya que en este caso las pruebas documentales no son suficientes para acreditar un derecho de pago por concepto de autoevaluó, ya que solo es verificables al área perimetral y total, mas no las colindancias, ya que al otorgarse el pago se estaría generando controversia respecto a que área de terreno se habría realizado dicho pago. Se encuentra e Derechos y Acciones (...) ya que previamente debería existir una independización, con la finalidad de prevenir y no vulnerar los derechos de propiedad de terceros, aunado a que no ha señalado la norma que se está afectando con la Resolución de Sub gerencia de administración tributaria, esto según la Ley de Procedimiento Administrativo 27444";

Que, estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 272-2023-MDK/A, de fecha 20 de octubre de 2023, que delega las atribuciones administrativas, propias del despacho de alcaldía a la Gerencia Municipal, emitida en virtud a la Ley N° 27972 – "Ley Orgánica de Municipalidades";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso administrativo de apelación contra la Resolución de Sub Gerencia de Administración Tributaria N°02-2024-MDK-GM-SGAT/MHA-SG, presentado por la Sra. Denny Anchay Vergara, identificada con DNI N°28577933, en merito a los fundamentos técnicos y legales esgrimidos en la parte considerativa de la presente resolución y los documentos que obran en autos.

ARTÍCULO SEGUNDO. – RATIFÍQUESE, la Resolución de Sub Gerencia de Administración Tributaria N°02-2024-MDK-GM-SGAT/MHA-SG.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 25209/04-05-90



ARTÍCULO TERCERO. – DECLARAR, agotada la vía administrativa, en merito al artículo 222 y 228 del TUO de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, y con efecto legal la Resolución de Sub Gerencia de Administración Tributaria N°02-2024-MDK-GM-SGAT/MHA-SG.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, a la Sub Gerencia de Administración Tributaria, derivar todos los actuados a la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva, conforme a la Ordenanza Municipal N°012-2020-MDK/CM, que aprueba el Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), respecto a la Resolución de Sub Gerencia de Administración Tributaria N°02-2024-MDK-GM-SGAT/MHA-SG, para continuar con el proceso.

ARTÍCULO QUINTA. – NOTIFÍQUESE, el presente acto resolutivo a la Sub Gerencia de Administración Tributaria y a la Administrada Denny Anchay Vergara, con domicilio Jr. Ayacucho N°298 - segundo piso, Distrito de Kimbiri, Provincia La Convención, Departamento de Cusco, con las formalidades de Ley.

ARTÍCULO SEXTA. - PRECISAR que, la presente Resolución se ampara en el Principio de Confianza y Presunción de Veracidad, ya que esta se emite en merito a los Informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo responsabilidad cada uno de los informantes y firmantes de las unidades orgánicas y externos, por la fundamentación, informes, opiniones, cartas y la sustentación de la documentación que genera la presente Resolución, existiendo en todos ellos una responsabilidad solidaria de carácter administrativo, civil y penal.



REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE y PUBLÍQUESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI
LA CONVENCION - CUSCO
MAG. ESTUARTEZ DE TRERAS FABIAN
GERENTE MUNICIPAL